

## RESOLUCIÓN No. 01780

### POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO NEGADO No. M-1-01644 IDENTIFICADO BAJO RADICADO 2016EE171661 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2014ER059601, del nueve (9) de abril de 2014 la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S., identificada con Nit No. 900079453-8, representada legalmente por el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021, presentó a esta secretaría solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO EN FACHADA, a instalar en la Carrera 27 No. 78 – 50, Barrio Santa Sofía, localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

Que una vez analizada la solicitud, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2015EE24668 del trece (13) de febrero de 2015 emitió requerimiento técnico, mediante el cual solicito al representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S lo que se menciona a continuación:

*“Debe reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, en el primer piso, o allegar soporte fotográfico probatorio de la pertenencia del segundo piso al establecimiento comercial.*

*Debe anexar copia del recibo de pago correspondiente al valor de la evaluación (Res. SDA 931 de 2008, Artículo 7 numeral 6)”*

## RESOLUCIÓN No. 01780

Lo anterior teniendo en cuenta que:

- “ La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y /o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).

*De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...).”*

Que el dieciocho (18) de febrero de 2015 fue notificado personalmente el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S, el oficio de requerimiento técnico.

Que mediante radicado No. 2015ER57953 de fecha nueve (9) de abril de 2015, el representante legal señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S, da respuesta al requerimiento técnico hecho el trece (13) de febrero de 2015 con radicado No. 2015EE24668, en donde adjunta carta de autorización de propietaria del inmueble para instalar el aviso, así como también copia del recibo de pago No. 884645 de la dirección distrital de tesorería correspondiente a la evaluación.

Que mediante radicado No. 2016ER02954, el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S, radica nuevo documento de fecha seis (6) de enero de 2016, dentro del cual adjunta copia del contrato de arrendamiento del inmueble en donde evidencia que es el arrendatario de las dos plantas del mismo, así como registro fotográfico del predio como material probatorio de su solicitud.

Que el tres (3) de octubre de 2016 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de la sociedad

### **RESOLUCIÓN No. 01780**

PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S profirió el Registro Negado identificado con radicado No. 2016EE171661, el cual señaló:

#### **“III CONCLUSION CONCEPTO TÉCNICO:**

*El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual como lo manifiesta la norma distrital como son los DECRETOS 959 de 2000 – 506 de 2003, la RESOLUCIÓN 931 de 2008, y demás normas concordantes, esto en desarrollo de las funciones de control, seguimiento y evaluación.*

- 1. No se anexo el registro fotográfico que compruebe la reubicación del elemento de publicidad como se solicitó en el requerimiento*
- 2. La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o a la fachada propuesta no es fachada de un local comercial.*

#### **IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:**

- 1. Negar al señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO, identificado con C.C. 79486021, en su calidad de Representante Legal de PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S., el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
- 2. Ordenar al señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO, identificado con C.C. 79486021, en su calidad de Representante Legal de PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*
- 3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.*
- 4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.*
- 5. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.*
- 6. Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo al señor TITO ALEXANDER PABÓN, FORERO, identificado con C.C. 79486021, en su calidad de Representante Legal de PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S, o a quien haga sus veces en la carrera 27 # 78 - 50 de esta Ciudad.*
- 7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
- 8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que, así las cosas, esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado No. 2016EE171661 del tres (3) de octubre de 2016, negó la solicitud de registro y procedió a notificar el treinta (30) de noviembre de 2016, dicha actuación al señor TITO ALEXANDER

## **RESOLUCIÓN No. 01780**

PABÓN FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S.

Que estando dentro del término legal, mediante escrito radicado el nueve (9) de diciembre de 2016 en esta entidad, con radicado No. 2016ER218995 el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S. interpuso recurso de reposición contra el Registro Negado identificado bajo radicado No. 2016EE171661 dentro del cual expone los siguientes argumentos:

1. *“(…) Creemos que no atendieron nuestra respuesta radicada el día seis (6) de enero de 2016, con radicación No. 2016ER02954, carta con referencia “recurso de reposición Rad. # 2015EE251842. En esta carta se adjunta copia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la carrera 27 No. 78 – 50, celebrado entre la señora Ana Elvia Forero y el señor Tito Alexander Pabón Forero (Anexo adjunto).*
2. *Reiteramos que el predio en mención, funciona en el primer piso del almacén de ventas y área administrativa y de manera alterna, el segundo piso es usado como cuarto de san alejo, donde se almacenan algunos elementos de oficina sin usar y AZ’s.*
3. *Anexamos registro fotográfico del interior del cuarto en el segundo piso y de la parte exterior de la fachada, para efectos de demostrar la pertenencia a nuestro comercio”.*

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables”.*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Página 4 de 10

## RESOLUCIÓN No. 01780

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

### 2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANÁLISIS Y DECISIÓN

Respecto al recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, disponen:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

**“Artículo 76. Oportunidad y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

### **RESOLUCIÓN No. 01780**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).”

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso radicado el nueve (9) de diciembre de 2016 en esta entidad, con radicado No. 2016ER218995 por el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S. reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, como son entre otras: haberse presentado dentro del término legal y expresar los argumentos correspondientes.

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. (...) Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días (...).”*

**Que Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que, al evaluar el material probatorio obrante en esta Autoridad Ambiental, se evidenció que el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO, mediante radicado No. 2015EE24668 de fecha nueve (9) de abril de 2015, aportó carta de autorización de propietaria del inmueble para instalar el aviso, así como también copia del recibo de pago No. 884645 de la dirección distrital de tesorería correspondiente a la evaluación.

Que, mediante radicado No. 2016ER02954, el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S, radica nuevo documento de fecha seis (6) de enero de 2016, dentro del cual adjunta copia del contrato de arrendamiento del inmueble en donde evidencia que es el arrendatario de las dos plantas del mismo, así como registro fotográfico del predio como material probatorio de su solicitud.

Que atendiendo el estudio de los radicados mencionados anteriormente, para el análisis de la solicitud de registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo AVISO EN FACHADA objeto del presente recurso, así como los argumentos y los

Página 6 de 10



### **RESOLUCIÓN No. 01780**

documentos expuestos por el recurrente, se pudo establecer que lo solicitado en el requerimiento efectuado a la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S, identificada con el NIT.900.079.453-8, por parte de esta Entidad cumple con la normativa ambiental vigente.

Que el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO en su calidad de representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S no cumplió con el termino establecido por la administración en el requerimiento técnico realizado por esta entidad de fecha trece (13) de febrero de 2015 y notificado el dieciocho (18) de febrero del mismo mes con radicado No. 2015EE24668, en el cual se le indica que cuenta con CINCO DIAS HABLES contados a partir del recibo de la comunicación para que realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento del mismo, pues este radico respuesta a dicho requerimiento hasta el día nueve (9) de abril de 2015 siendo esta respuesta extemporánea pudiéndose entender que había desistido de su solicitud.

Que al realizar el análisis para resolver el presente asunto se evidencia que para tomar la decisión de registro negado con radicado No. 2016EE171661 del tres (3) de octubre de 2016 la administración por un error involuntario no tuvo en cuenta el oficio radicado por el solicitante de fecha seis (6) de enero de 2016 con radicado No. 2016ER02954 razón por la cual se niega la solicitud de registro.

Que en el mencionado oficio el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 en su calidad de representante legal de la sociedad PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S, adjunta copia del contrato de arrendamiento del inmueble en donde demuestra que es el arrendatario de las dos plantas del mismo, así como también aporta registro fotográfico del predio como material probatorio de su solicitud cumpliendo así con lo requerido por esta entidad y por las normas que la regulan

Que es por lo anterior que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer el Registro Negado mediante Radicado 2016EE171661 del tres (3) de octubre de 2016, sobre el cual el señor TITO ALEXANDER PABÓN FORERO en su calidad de representante legal de PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S interpuso recurso de reposición.

### **RESOLUCIÓN No. 01780**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

*(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

En mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 01780  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** el Registro Negado No. M-1-01644 mediante Radicado 2016EE171661 del tres (3) de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** a la sociedad **PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S** identificada con el NIT.**900.079.453-8**, representada legalmente por el señor **TITO ALEXANDER PABÓN FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.021 registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA por el termino de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PINTURAS Y ACABADOS 3P S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900.079.453-8 representada legalmente por el señor **TITO ALEXANDER PABÓN FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.486.021 o a quien haga sus veces en la Carrera 27 No. 78 – 50 Barrio Santa Sofía, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017**

Página 9 de 10

**RESOLUCIÓN No. 01780**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2017
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/05/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------